

SIETE CAUSAS PARA LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

BARCELONA, 30 (EUROPA PRESS). — Siete son las causas que prevé el proyecto de ley sobre el divorcio, elaborado por la Comisión de Codificación. El diario «La Vanguardia» publica de este proyecto de divorcio civil el epígrafe dedicado a «Disolución del matrimonio en general», y que recoge de la siguiente manera:

«Disolución del matrimonio en general:

1. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges, por la declaración de fallecimiento de cualquiera de ellos y subsiguiente matrimonio del otro cónyuge, conforme a las disposiciones del Título VIII del Libro I del Código Civil, y por el divorcio, conforme a las disposiciones siguientes:

CAUSAS DEL DIVORCIO

2. El juez decretará la disolución del matrimonio por divorcio cuando la comunidad de vida espiritual y material propia del matrimonio nunca existió o ha dejado de existir, sin que pueda presumirse razonablemente que pueda iniciarse o ser reconstituida, en virtud de alguna de las causas enumeradas en el artículo siguiente.

3. Son causas de divorcio, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

1) El transcurso de dos años desde la firmeza de la sentencia de separación personal.

2) El transcurso de cinco años ininterrumpidos desde la separación de hechos libremente consentida por ambos cónyuges.

3) La inconsumación del matrimonio en los seis meses siguientes a su celebración.*

4) La esterilidad de uno de los cónyuges antecedente al matrimonio ignorada por el otro. La acción no puede ser ejercitada transcurridos cinco años desde la celebración del matrimonio.

5) La condena de uno de los cónyuges a las penas de prisión o presidio mayores.

6) La enfermedad mental de uno de los cónyuges cuando impida la convivencia espiritual y no pueda esperarse razonablemente la curación. No

puede decretarse el divorcio por esta causa si no queda asegurada la asistencia del enfermo.

7) El transcurso de dos años desde la firmeza de una sentencia de divorcio dictada por Tribunal extranjero por causa no reconocida en la ley española.

Cuando la demanda de divorcio se base en las causas 1 y 2 del artículo anterior, no puede pronunciarse la sentencia, decretándolo si se ha restablecido la convivencia conyugal después de la sentencia de separación personal o de la propia demanda de divorcio.

4. Están legitimados para ejercitar la acción de divorcio cualquiera de los cónyuges en virtud de las causas 1, 2 y 3 del artículo anterior.

En las causas 4, 5 y 6 sólo estará legítimo el cónyuge a quien no le sean imputables, y en la causa 7 sólo estará el cónyuge nacional.

Cuando la demanda de divorcio se base en las causas 1, 2 ó 5 del artículo 3, no podrá pronunciarse la sentencia, decretándose si se ha restablecido la convivencia conyugal después de la sentencia de separación personal o de la propia demanda de divorcio."